

Autos ejecutivos seguidos por don José de San Martín y Blanco contra
~~don~~ don José de Orue sobre cantidad de pesos.

3 fs.

Año 1887.

SUPERIOR GOBIERNO.

228

En testi



SELLO TERCERO, VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

(Jn)

Jone M.^o Martin y Bianco en la mejor forma
vidio parecio ante J. L. y Digo: que segun se acredita
al Ynterim.^{to} q. en debida forma presento, D.^o Jone
a ovne me es deudor ella cantidad de 980.^o p. q.
p.^o haberle bien y merced le di en diez y ocho cabos a
Bayta p.^o el año pasado de 1783, pagadeno su im-
portancia a su fha en un año. seg.^o mas largam.
se refiere en la escritura de que llevo hecha menci.
desde 83, al que se van corridos 4 años, y aun
que desde el cumplim.^{to} ella escritura han espiza-
do tres; no e podido conseguir, sin embargo de
interpelaciones de una deuda en plazo cumplido,
especial yotera, y otros binulos con que se ligó
ala satisfaccion: en este caso esta expedido el
alibio que la Ley N.^o concede a los acuhedores p.
esecutar a los deudores morosos, y q. quiza q.
malicia pongan el cumplim.^{to} de sus deudas,
y p.^o q. esta mala deccacion, a presencia de
nos conocida q. D.^o Jone viene, no prebada

parto
A. L. pido y sup. que habiendo p.^o presentada la escri-
tura obligacion de que llevo hecha menci-
on; se le ha mandado librar
mandam.^{to} de execucion en quales

CA-301
CAF 114
BOC 1944
3

quien bienes del deudor p. la citada cantidad
de 100 p. su decima y costas; protestando como
pobre abonable qualesquiera partidas q.
me hubiere dado y fuere de Dios nro S. y es-
ta señal q. q. la dha cantidad me es de-
bida y p. pagar costas de

Dovef Man?

Juan de Matos y Blanco

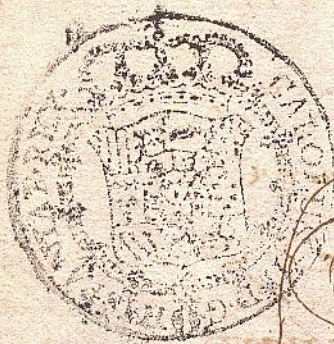
Villaverde de

Por presentado el documento suscritos vi-
tos despachare a esta p. el mandamiento de
excomunicar q. pide por el principal de la
deuda su decima y costas suena p. el
24 de 1871

Borja

XXII
Dovefdo con el Sr. D. D. Antonio Pova, y Ser-
v. Juro. ma. el Ream. de N. S. y Fele.
Ord. p. esta cur. y va devud. por S. de en
el dia de su tra

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
SEIS REALES.

22/7/1783

ESCRIBANO
ANDRES de
SANDOVAL

Dejan quantos esta Carta dieren como lo
Don Josef de Orue, vesino del Comercio de
esta ciudad: otorro por el tenor de la presente que
debo, y me obligo a dar y pagar, y que dare y
pagare realmente y con efecto a Don Josef
de San Martin y Blanco o a quien
supoder hubiere, la cantidad de ~~un mil no~~
vecientos ochenta pesos, que lo han impuesto
do diez y ocho caños de Bayuca de
Canilla, a razon de ciento diez pesos cada
caño, los mismos que me ha vendido di-
cho Don Josef, a toda mi satisfaccion y volun-
tad, que por no ver el presente recibí o
denuncio las Leyes de la entrega supuesta
y demar el caso, como en ellas se contie-
ne. Los quales dichos mil novecientos ochenta
pesos exente debio, por la causa, y razón
referida, prometo y me obligo a dar
y pagar al dicho Don Josef, o a quien como di-
cho es, supoder hubiere, puestos y pagados

en esta dicha Ciudad, por mi Cuentas, cosas, y Ti-
erros, y sin perjuicio de esta asignacion, en obra
Qualquiera parte, y lugar que yo me pidare,
y demandare, y mi y bienes se hallen, quien
estén presentes, o ausentes, llanamente y
sin pleito con costas, y gastos de la cobran-
za. Cuanto pago he de hacer de la fecha de esta
Escritura, en un año, y si cumplido no ven-
care el pago, he de pagar el Interes comer-
pandiente de veu por ciento al año, por el de-
mas tiempo que la demorare, y todo sin per-
juicio de lo que fuere executivo. Hecha
primera, paga y cumplimiento de lo que
dicho es, obligo mi persona, y bienes habitos,
y por haver con poder a las Justicias, y
hombres de su Magestad, e qualquiera
partes que sean, a cuyo fuero e jurisdiccion
me someto obligo, y renuncio mi domi-
nio, y vecindad, y la ley que dice que
el actor debe seguir el fuero del Reo,
para que a lo referido me executen como
por Sentencia, pasada en cosa juzgada, sobre
que renuncio todas las demás leyes
fueros, y derechos de mi favor, y la
general que lo prohibe. Fue escrito en la Ciudad

7
A los Reyes del Perú en veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y tres. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fe con todo, así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos Juan Murado, Juan Moreno y Juan Acosta. Los = Josef de Oros = Antemio Andrés = Gaudencio Escobedo Rosa = Magarad.



Antes de dar fe
Yo el Escrivano
Gaudencio Escobedo Rosa
Magarad

103

== 213 ==